

REGLAMENTO (CEE) Nº 2394/88 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2352/87 por lo que respecta a determinadas modalidades de aplicación para la destilación contemplada en el artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo para la campaña 1987/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2253/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6 y el apartado 6 de su artículo 36,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2352/87 de la Comisión ⁽³⁾ establece en el apartado 3 de su artículo 2 que a las cantidades de vino exportadas antes del 31 de julio de 1988 se les deducirán las cantidades sujetas a la obligación de destilación; que algunos operadores han tenido dificultades para efectuar la totalidad de las exportaciones previstas en el plazo establecido; que, por lo tanto, es oportuno prolongar dicho plazo y adaptar en consecuencia algunas de las fechas establecidas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2, en el apartado 2 del artículo 8 y en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2352/87, la fecha de 31 de julio de 1988 se sustituye por la de 22 de agosto de 1988.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 198 de 26. 7. 1988.⁽³⁾ DO nº L 213 de 4. 8. 1987, p. 17.